Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte querellante en la causa Paredes Capquiqui, Felix Abran s/ incidente de recurso extraordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurrente no cumplió con los requisitos previstos en el art. 4° y 7°, inciso a, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, en el ejercicio financiero correspondiente haga efectivo el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese, líbrese oficio a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en su conocimiento la actuación de sus abogados y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por la **Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ex AFIP), parte querellante,** representada por el **Dr. Sebastián Bogao,** con el patrocinio letrado del **Dr. Ignacio Ferrari.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Casación Penal, Sala II**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1.**